CAMINOS EUSKADI

GARRIGUES

GARRIGUES

AHORA QUE SÍ QUE SOMOS PROVEEDORES INTELECTUALES DEL SECTOR PÚBLICO *¿QUÉ PODEMOS ESPERAR?*

Bilbao

4/07/2025

¿Qué vamos a comentar?



- Un contrato diferente.
- Pasado, punto de inflexión y presente.
- El objeto del contrato.
- El intríngulis del procedimiento para contratar.
- La dimensión económica.
- La duración del contrato y la solvencia necesaria.
- Los criterios de selección.
- La confidencialidad de la oferta.
- La ejecución del contrato y la responsabilidad del contratista.



ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN / ARTÍCULO

Aplicaciones de Inteligencia Artificial (IA) en Arquitectura y Construcción

- Licitaciones desiertas.
- Impugnación de los pliegos.

- Suspensiones de los trabajos.
- Modificaciones contractuales.
- Desviación en el presupuesto.

- Defectos constructivos.

Expansión

TRANSPORTE Y TURISMO

El túnel de Londres que cuesta 1.500 millones antes de licitar

ARTUR ZANÓN @artur_zanon Londres 28 MAR. 2025 - 00:46

Diferentes servicios

- Material:
  - Servicio ordinario.
  - Intensivos en mano de obra.
- Aquellos que tienen por objeto **prestaciones de carácter intelectual**:
  - Contratación de resultado: redacción de proyecto
  - Contratación de actividad: dirección o vigilancia



Del lat. *intellectuālis*.

1. adj. Perteneciente o relativo al entendimiento.
   SIN.: **mental**, **cerebral**, **especulativo**, **teórico**.
2. adj. Espiritual, incorporal.
   SIN.: **espiritual**.
   ANT.: **corporal**.
3. adj. Dedicado preferentemente al cultivo de las ciencias y las letras. *Político intelectual.* Apl. a pers., u. m. c. s.
   SIN.: **pensador**, **sabio**[1], **erudito**, **estudioso**, **culto**, **filósofo**, **docto**.
   ANT.: **inculto**.

Seguimos sin definición legal.

LCSP / LFCP: *los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.*

Los servicios intelectuales, muy diferentes de los demás

"El elemento intelectual que caracteriza a estos contratos … **les distancia del resto de contratos administrativos** e impregna a los mismos de una peculiaridad que se traduce en multitud de especialidades y excepciones a las reglas generales de esta materia.

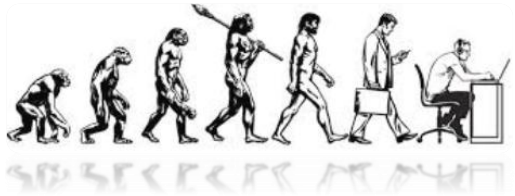
Esta singularidad puede apreciarse en dos frentes por igual:

> de un lado respecto del componente objetivo y subjetivo del contrato, particularmente en lo que se refiere al contratista,
>
> y de otro el procedimiento de contratación y sus efectos y extinción una vez concluido".

Prof. Menéndez Sebastián.

¿La complejidad va de suyo?





Retrospectiva del trato a la profesión

En consecuencia, concluimos que estamos ante un contrato de servicios de arquitectura, ingeniería y planificación que constituye una prestación de carácter intelectual por mor de la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP al que resultan de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 143.2, 145.3g) y 145.4 de dicha ley, que resultan infringidos por cuanto los criterios relacionados con la calidad no representan al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, al haberse atribuido a la valoración económica hasta 65 puntos, a los criterios no cuantificables automáticamente hasta 30 puntos, y a las medidas sociales hasta 5 puntos.

Los ingenieros acusan a Adif de tumbar los precios de sus contratos públicos

Las últimas licitaciones se han adjudicado con rebajas de hasta el 60% al primar el precio sobre la calidad.

22 febrero, 2016 - 02:41

Adjudicar concursos a la oferta más baja es una práctica habitual en la contratación del sector público, pero en el caso de Adif es especialmente preocupante para la asociación que agrupa a las principales empresas de ingeniería, Fidex de Foro para la Ingeniería de Excelencia). En ella están empresas como Técnicas Reunidas, Acciona Ingeniería, , Intecsa o Typsa. En su caso, la adjudicación de esos contratos, que suman más de una docena, se ha realizado scuentos que rondan el 60%.

Hacienda vuelve a dar la razón a Tecniberia contra una contratación de AENA por subasta

El TACRC reitera que se trata de servicios intelectuales y que deben primar los criterios de calidad frente a los económicos

Madrid - 16 FEB 2023 - 14:49 CET

Brooks Act (1972, EEUU). No se ha encontrado evidencia de que la contratación de ingenieros sobre la base de parámetros distintos de la oferta económica más barata resulte en mayores costes, especialmente considerando que los honorarios de esos servicios importan menos del 1% del coste total del ciclo de vida de una infraestructura.

Un estudio conjunto de la Universidad de Colorado y del Instituto de Tecnología de Georgia evidenció que la contratación de ingenieros atendiendo a la calidad procura menores sobrecostes en la construcción, reducción del número de modificaciones, mejores resultados de lo proyectado y mayor satisfacción del promotor.

Al final, ¿la calidad solo debe inspirar?

"*Las políticas desarrolladas por los Poderes Públicos en relación con el diseño, planificación, proyección, dirección de obra, dirección de la ejecución de la obra, construcción, rehabilitación, transformación y conservación*

de la arquitectura

estarán inspiradas por el principio de calidad"

Ley 9/2022, de calidad de la arquitectura



Situación actual

STS nº 1362/24: la originalidad del producto del servicio no es necesaria para considerar un servicio de arquitectura como intelectual al efecto de la LCSP.

SAN 23-1-25 (el único criterio de adjudicación del contrato en 2021 había sido el económico): “si bien no existe una definición legal de lo que debe entenderse por "prestación de carácter intelectual" vinculada a los trabajos de ingeniero o arquitecto, resulta determinante la normativa antes transcrita, por lo que concluyen afirmando que es el legislador el que ha decidido la cuestión con la tajante redacción de la disposición adicional cuadragésimo-primera de la Ley 9/2017”.



RTACRC nº 696/25: anula unos pliegos de la subasta publicada en marzo de 2025 de un servicio de coordinación de seguridad y salud en obras.

El objeto del contrato

Necesidad de lotear siempre que sea posible-conveniente.

Contrato mixto de proyecto + obra:

- La prestación principal determina qué naturaleza atribuir al contrato.

- La Ley 9/2022, de Calidad de la Arquitectura, vino a facilitar la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras al habilitar esa modalidad de contratación en iniciativas que vayan a financiarse con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Procedimientos para contratar

Procedimiento **restringido** "*especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad*"

- Según LEA/AVC (mayo'25) en los contratos de ingeniería resulta particularmente interesante (a fin de asegurar una mayor calidad) que la preparación de la oferta se realice por los licitadores invitados una vez que conozcan las posibilidades de resultar adjudicatarios.

Procedimiento **negociado** habilitado "*cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras*" (art. 167 LCSP)

Concurso de proyectos que revistan especial complejidad por "*la existencia de condicionantes técnicos, medioambientales, paisajísticos, funcionales, urbanísticos o de otra índole que precisen de una especial respuesta, innovación u originalidad en aras a obtener prestaciones de gran calidad*"

- ATACPN 23/24 – premio de 10.000 €: "el órgano de contratación no ha justificado la adecuación del precio del contrato al mercado, ni que el mismo resulte suficiente para su efectivo cumplimiento, de tal forma que incurre en causa de anulabilidad"

Acuerdo marco para servicios de redacción de proyectos, dirección facultativa y emisión de informes

Suficiencia del plazo para presentar ofertas, incluso en los negociados sin publicidad (RTCCSP nº 244/25).

Inconvenientes de haber colaborado previamente en relación con la actuación

Ventaja competitiva ilegítima: "*no puede obviarse la participación de la adjudicataria, sí acreditada de forma indubitada, en la realización de un trabajo de campo previo al expediente de solicitud de la subvención, teniendo esta carácter finalista, al objeto de financiar el proyecto que ahora se licita: documentación preparatoria, antecedente necesario e indispensable para la licitación*" (RTARCCyL nº 64/25).

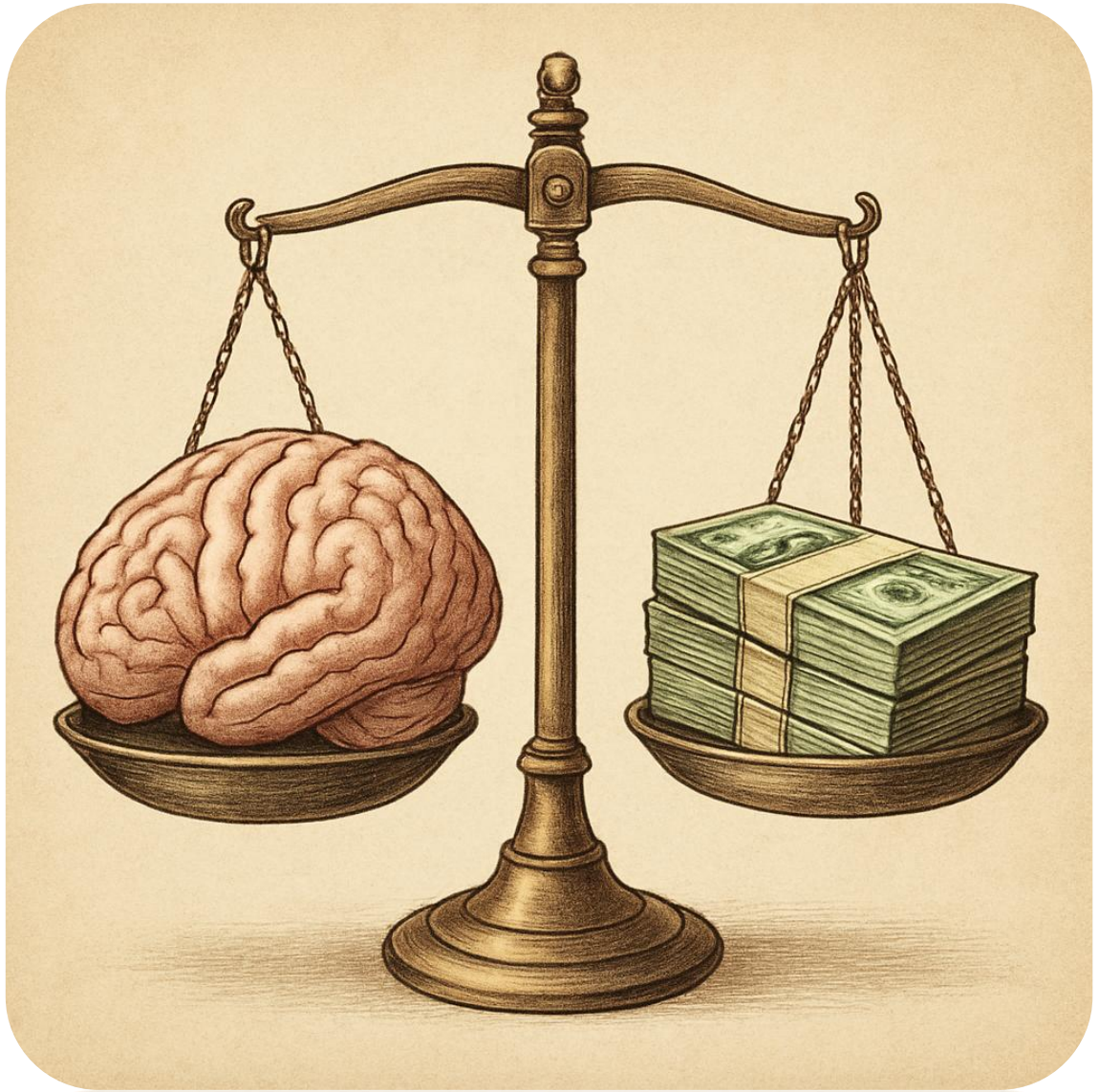
No se observa incompatibilidad de quien participó en la preparación de algún documento que sirve de base al trabajo licitado siempre que aquel hubiera sido "*publicados en la PLACSP, forman parte de la documentación del expediente de contratación y no implican un trato discriminatorio*" (RTACRC nº 287/22).

En el mismo sentido, "*dado que el proyecto básico fue objeto de publicidad y los licitadores tuvieron tiempo suficiente para proceder a su estudio, considera este Tribunal que de tales actuaciones no se deriva ventaja competitiva que pudiera vulnerar el principio de libre concurrencia*" (RTACRC nº 1351/21).

Las condiciones económicas

"su parte más importante es la conocida como 'materia gris', la cual es la más difícil de valorar, ya que si es sencillo hasta cierto punto cuantificar la mano de obra o el tiempo invertido en un trabajo **cómo se puede calcular el valor del conocimiento que es determinante en estos contratos**" (Prof. Menéndez Sebastián).

Ofertas anormales: "En el juicio de viabilidad de la proposición que debe realizar el poder adjudicador se ha obviado el análisis de la naturaleza de las prestaciones demandadas, en las que predomina su carácter intelectual. Ello implica que la ejecución del contrato apenas depende de la adquisición a terceros de materias primas, suministros o servicios que se integren en la prestación objeto del contrato, por lo que un precio anormalmente bajo no puede poner en duda el cumplimiento de los compromisos de pago con proveedores externos y, consecuentemente, la viabilidad de la proposición. Por el contrario, **el nivel de rendimiento depende básicamente de la calidad del personal empleado**, **cuyas retribuciones no están en juego porque no dependen directamente del contrato**. Todo ello es otro sólido indicio de que el riesgo de que no se pueda ejecutar normalmente el contrato con el precio ofertado es mínimo" (ROARC nº 126/23).



La duración del contrato y la solvencia requerida

La duración debe determinarse de manera realista.

La duración debe tomarse en consideración a la hora de calcular el presupuesto base de licitación y el valor estimado.

La solvencia adquirida en contratos no concluidos: “la mera adjudicación de un contrato no constituye experiencia … en los contratos de servicios, en los que la prestación se prolonga a lo largo de diversos años un certificado de buena ejecución referido a anualidades de servicios ya ejecutados aun cuando el contrato no haya finalizado en toda su extensión, pueden resultar admisibles por tener cabida en la expresión del pliego. Menos duda ofrece la admisibilidad como ejecutados de los servicios en contratos sujetos a prórroga, cuando constan precisamente prorrogados, pues no parece que tuviera sentido renunciar a una prórroga- que habitualmente requiere buena ejecución- para poder utilizar como experiencia el periodo principal del contrato” (RTACRC nº 483/25).

La solvencia requerida debe ser proporcionada.

Criterios de adjudicación

STS nº 390/25: “Los criterios de adjudicación de los contratos relacionados con la calidad pueden ser evaluados de forma automática, mediante juicio de valor o combinando ambas modalidades, si bien en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual … **ha de representar en todo caso, al menos, el 51 por ciento de la puntuación total**, lo que también ha de respetarse en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación regulado en el artículo 159 de la misma Ley”.



Reducción del plazo de entrega: ¿es mayor calidad? No siendo pacífico, el TS tiene pendiente resolverlo en el recurso de casación 2150/23. En cualquier caso, el OARC considera que “*el plazo de entrega del proyecto de ejecución es un criterio cualitativo*” (Resolución nº 123/18).

¿Admisible la mejora de realizar la Dirección Facultativa de la ejecución de los trabajos recogidos en el proyecto a redactar en el contrato? Según la STSJ Islas Canarias nº 442/23, no es admisible pues resulta “evidente que en el presente caso dado que el objeto del contrato es la redacción de un proyecto no se considera que la oferta relativa a la DF tenga relación o vinculación alguna con el mismo pues no se trata de adjudicar una obra o servicio, sino de la redacción de un proyecto que será posteriormente objeto de adjudicación”.

Criterios de adjudicación

Mejora consistente en el ofrecimiento de efectivos adicionales: "*los perfiles académicos y de experiencia de todo el indicado personal se refieren a profesionales de primer nivel, circunstancia que, sin duda alguna, tal y como alega la recurrente, es susceptible de producir un decisivo impacto en el importe total de los costes que se deriven de la ejecución del contrato y que han de ser asumidos por la futura contratista, máxime si se tiene en cuenta que se exige para los mismos una dedicación exclusiva, lo que, unido a la ponderación que se otorga al indicado criterio -que representa un 14% del total de la puntuación a obtener por la oferta- arroja una* ***razonable sombra de duda sobre la proporcionalidad*** *del mismo, por ser susceptible de favorecer una situación en la que se prime a aquellas empresas que dispongan de mayor pulmón económico, cerrando la concurrencia para otras que, aún reuniendo los requisitos de solvencia exigidos, no puedan asumir la realización de las prestaciones licitadas al no contar con un adecuado margen de beneficios*" (RTACPCaC nº 168/24 vs STSJAnd nº 1702/24).

Especial cuidado con los criterios de compra responsable (social y medioambiental) en tanto que si no se utilizan apropiadamente se puede acabar desvirtuando que la adjudicación del contrato dependa verdaderamente de la calidad: "*nada añade ni resta a la calidad intrínseca de un proyecto arquitectónico el hecho de que lo haya elaborado una persona desfavorecida*" (ROARC nº 123/18) – es válido puntuar la integración en el equipo redactor de personas con más de 45 años (RTACRC nº 1844/21) – es válido valorar el sueldo de la oficina técnica (RTACRC nº 456/25).

El papel del comité de *sabios* para valorar la calidad

En los procedimientos de adjudicación abierto y restringido celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, cuando la adjudicación dependa de criterios dependientes de juicio de valor (por tener estos una ponderación mayor que los criterios dependientes de fórmulas) la aplicación de los mismos corresponderá a

- un comité formado por un mínimo de 3 expertos con cualificación apropiada y que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.
- un organismo técnico especializado debidamente identificado en los pliegos.

La confidencialidad de la oferta

Consideraciones generales

Consulta al expediente / ofertas:

- Todo licitador tiene derecho a consultar tanto los **informes** evacuados como las **ofertas** presentadas, sin ser necesario esperar a que el contrato haya sido adjudicado.
- También puede solicitarse el acceso a la **justificación de seriedad** de las ofertas presuntamente temerarias.
- La solicitud no debe ser prospectiva.

Límite (artículo 133.1 LCSP): la información facilitada por los empresarios que estos **hayan designado** como confidencial en el momento de presentar su oferta (o de aportación del doc en cuestión)

- Declaración expresa y justificada (RTCARC nº 244/24)
- En la oferta (STSJN nº 56/24 vs. ROARC 1/25)

La confidencialidad de la oferta

- La confidencialidad debe **circunscribirse a los aspectos o partes verdaderamente sensibles**
  - **Secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia (art. 133.1 LCSP)**
    - "Proyectos que constituyen o contienen elementos protegidos por un derecho de propiedad intelectual, pueden quedar protegidos **si el diseño de los proyectos que se prevé realizar en el marco del contrato público y la descripción de la forma … de prestación de los servicios pertinentes tienen un valor comercial que pudiera verse indebidamente menoscabado de divulgarse dicho diseño y descripción**, si su publicación pueda falsear la competencia, reduciendo la capacidad del operador económico de que se trate para distinguirse por medio del mismo diseño y de la misma descripción en futuros procedimientos de contratación pública" (Prof. López Mora).

    - **RTACRC nº 558/20:**
      - Secretos técnicos o comerciales: *"aquella documentación confidencial que **comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado**".*
      - *"La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean **verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros**."*

La confidencialidad de la oferta

- La confidencialidad debe **circunscribirse a los aspectos o partes verdaderamente sensibles**
  - **Secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia (art. 133.1 LCSP)**
    - **ATACPA nº 10/15**:
      - las listas de trabajadores
      - la titulación académica y experiencia profesional de los colaboradores
    - **Criterio Interpretativo 1/2019 del CTBG:**
      - **Intereses económicos**: *conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia* ***de un sujeto individual o colectivo en el terreno de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios***
      - **Intereses comerciales**: *conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia* ***en materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado***

La confidencialidad de la oferta

Límites a la declaración de confidencialidad

- La declaración de confidencialidad genérica o estereotipada será considerada **abusiva**
- En esos casos, corresponderá al **órgano de contratación** analizar y decidir

Obligación de ponderar los intereses concurrentes (principio de confidencialidad y principio de publicidad) y analizar si efectivamente concurren las circunstancias que motiven la limitación de acceso.

RTCARC nº 409/23:

Por otro lado, también ha venido señalando este Tribunal que el carácter confidencial no puede ser declarado de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, ni ser aceptada dicha declaración de forma acrítica por parte del órgano de contratación, sino que tiene éste la competencia para analizar la documentación específicamente señalada por el licitador como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinar si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter

RTACRC nº 822/25:

La invocación genérica al "know how" y a la posibilidad de que se vea afectada la propiedad intelectual o industrial (máxime cuando no se especifica que aspectos de la oferta están protegidos por estas últimas) resulta claramente insuficiente para fundamentar la confidencialidad, en bloque, de apartados completos de una oferta

→ Decisión que deberá ser **motivada**.

La confidencialidad de la oferta

Límites a la declaración de confidencialidad

- Un licitador que ha declarado confidencial una parte de su oferta no puede pretender el acceso a esa misma parte de la oferta de sus competidores.

  RTACRC nº 170/24

  En definitiva, la declaración de confidencialidad de la oferta supone que el licitador que la hace debe aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de dicha declaración, con prohibición de adoptar después un comportamiento incompatible con aquella.

¡RECIPROCIDAD!

El equipo y condiciones especiales de ejecución

Dada la naturaleza de la prestación, cambios en la composición del equipo pueden entrañar cambios sustanciales de lo ofertado. No debe limitarse la posibilidad de sustituir a profesionales incluidos en el equipo de trabajo siempre que el perfil de los sustitutos sea igual (o mejor) que el de los reemplazados.

Los pliegos pueden especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual.

Comprobación de los aspectos ofertados: “tras la asunción por la empresa adjudicataria del compromiso de abonar al personal de la Oficina Técnica los sueldos declarados en su oferta, el órgano de contratación deberá **vigilar y comprobar**, durante la ejecución del contrato, que **ese compromiso es escrupulosamente respetado** por aquélla, ya que se trata de un factor tenido en cuenta para la adjudicación del contrato, que fundamentó la asignación de una parte importante de la puntuación … Y, en caso de inobservancia de este compromiso, habrán de aplicarse por el órgano de contratación las consecuencias” (RTACRC nº 456/25).

Requerimiento de utilización BIM:

TABLA DE CALENDARIO Y NIVELES BIM (PLAN BIM)

Valor estimado del contrato	2024 1 de abril	2025 1 de octubre	2027 1 de octubre	2030 1 de abril
> 5,538 M€	Nivel inicial	Nivel medio	Nivel avanzado	Nivel integrado
< 5,538 M€, y > 2 M€	Nivel recomendado inicial	Nivel inicial	Nivel medio	Nivel avanzado

M€: millones de euros

Fuente: **Plan BIM**. Comisión Interministerial para la incorporación de BIM en la contratación pública

El equipo y condiciones especiales de ejecución

A propósito de la exigencia de BIM, el Pleno del TACRC en 2023 resolvió que:

"*en el tratamiento que se debe dar a esta cuestión, se tiene que distinguir claramente, de un lado, que la exigencia de BIM esté establecida como una prescripción técnica de obligado cumplimiento, se articule como una condición especial de ejecución o sea uno de los medios para acreditar una solvencia técnica, o de otro lado, que la utilización de BIM se establezca como criterio de adjudicación.*

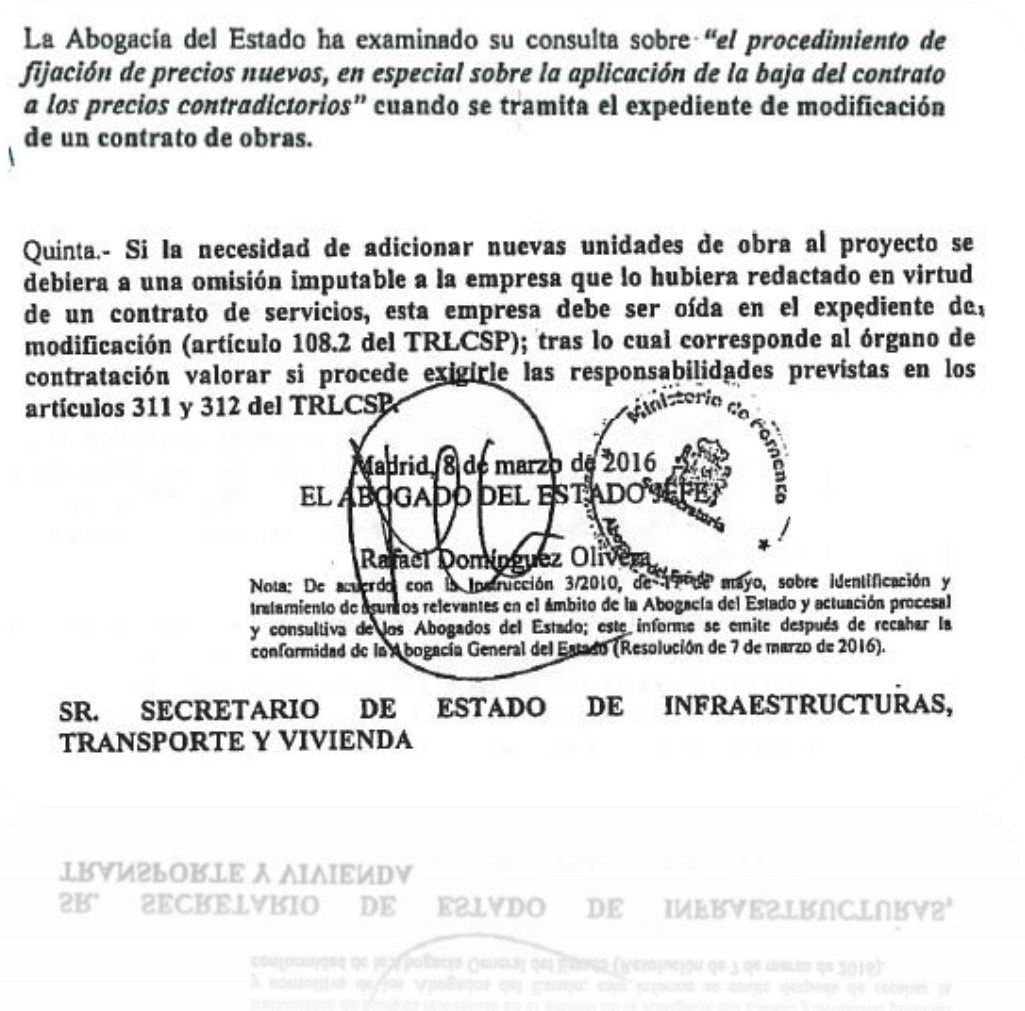
Por eso, ***nos parece acertado y prudente, en tanto se vaya constatando la evolución en la implantación BIM, aplicar los criterios de utilización y requisitos adoptados en el citado Plan*** [**estatal** para la Incorporación de la Metodología BIM en la Contratación Pública]*, máxime, teniendo en cuenta que éste ha tenido muy en cuenta aparte de los correspondientes estudios de mercado, la opinión de la PYME a través, entre otros medios, de la "Encuesta BIM a PYME del sector de la Construcción".*

[…] *teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Consorcio y la autonomía en cuanto a su regulación y funcionamiento (tal como se regula en sus estatutos aprobados por la Junta de Gobierno del Consorcio en su reunión de 11 de mayo de 2023), así como el* ***alto grado de implantación de BIM en esa entidad, a partir del "Plan de Implantación BIM" aprobado por dicho consorcio*** *y ya* ***muy presente en los pliegos del contrato sobre la redacción del proyecto, cuya obra ahora se licita, estimamos plenamente justificada la pretensión del uso de la herramienta BIM***".

Responsabilidad de la ingeniería según el art. 315 LCSP

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20% del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al proyectista se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel.

Además, el proyectista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones.



La Abogacía del Estado ha examinado su consulta sobre ***"el procedimiento de fijación de precios nuevos, en especial sobre la aplicación de la baja del contrato a los precios contradictorios"*** **cuando se tramita el expediente de modificación de un contrato de obras.**

Quinta.- **Si la necesidad de adicionar nuevas unidades de obra al proyecto se debiera a una omisión imputable a la empresa que lo hubiera redactado en virtud de un contrato de servicios, esta empresa debe ser oída en el expediente de modificación (artículo 108.2 del TRLCSP); tras lo cual corresponde al órgano de contratación valorar si procede exigirle las responsabilidades previstas en los artículos 311 y 312 del TRLCSP.**

Madrid, 8 de marzo de 2016
EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE

Rafael Domínguez Olivera

Nota: De acuerdo con la Instrucción 3/2010, de 1 de mayo, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado; este informe se emite después de recabar la conformidad de la Abogacía General del Estado (Resolución de 7 de marzo de 2016).

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Necesidad de adecuar el contrato de ingeniería a los imprevistos

El desarrollo de los contratos de servicios de ingeniería y el riesgo y ventura del contratista se ven afectados por las circunstancias que sobrevienen durante la ejecución de las obras, alterando habitualmente el equilibrio económico del contrato por cuanto los retrasos, reprogramaciones, nuevas mediciones, etc. de las obras se traducen en mayores costes a soportar por el ingeniero contratado.

La determinación del precio cerrado perjudica gravemente a las ingenierías que, por su carácter complementario, se ven abocadas a soportar el coste derivado de las múltiples contingencias derivadas de la obra, sin contar con un mecanismo que permita requilibrar la economía del contrato en estos supuestos.

La DA 33ª de la LCSP podría ser un mecanismo adecuado para evitar los perjuicios del precio cerrado en los servicios de ingeniería, ya que, permite establecer el precio de su contrato por componentes de la prestación o unidades de ejecución o de tiempo que el contratista realizará durante la vida del contrato en función de las necesidades de la entidad promotora (Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía 9/2024 y Prof. Carrillo Donaire).

Conclusiones

1. Los contratos de ingeniería son muy diferentes del resto de contratos administrativos, no solo de los demás servicios.

2. Los Tribunales han acabado de reconocer en 2025 que cualquier servicio de ingeniería es intelectual y que, por tanto, ha de licitarse con especial cuidado.

3. Unos **buenos pliegos** resultan de especial importancia, así como planificar debidamente la licitación.

4. Necesidad de valorar acertadamente el presupuesto para promover la competencia y la realización de ofertas con valor añadido, sin limitación de la creatividad y de la innovación.

5. La gran responsabilidad del ingeniero debe estar compensada con un mecanismo de retribución justo ante circunstancias sobrevenidas.



¿Dónde encontrarnos?

Garrigues Bilbao
c/ Rodríguez Arias, 15

944 700 699



Garrigues.com

¿Dónde seguir al día?

www.linkedin.com/company/garrigues/

Guillermo Saiz

www.linkedin.com/in/guillermo-saiz-ruiz-abogado

Esta presentación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

GARRIGUES

garrigues.com

Síguenos

bsi. ISO/IEC 27001 Information Security Management
IS 685586